



## Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas

### "Convenio de coordinación"

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL LIC. MANUEL VÁZQUEZ QUINTERO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. HEGEL MARIANO RAMÍREZ EN SU CARÁCTER DE JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN EL ESTADO DE GUERRERO Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS (LA INSTANCIA POSTULANTE), A QUIEN EN ADELANTE SE DESIGNARÁ "LA INSTANCIA EJECUTORA" REPRESENTADA POR EL MTRO. ABEL BRUNO ARRIAGA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS, Y LA C. ESTHER GÓMEZ PACHECO, DIRECTORA DE DERECHOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS Y PRESIDENTA DEL PROYECTO MISMAS QUE CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "GARANTIZANDO EL DERECHO A LA IDENTIDAD JURÍDICA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" DEL COMPONENTE PROYECTOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS, TEMÁTICA IMPLEMENTACIÓN Y EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS; ASÍ COMO DE MUJERES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE LA MODALIDAD PROYECTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LOS ÁMBITOS COMUNITARIO Y REGIONAL, DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su segundo párrafo que:

"[...]

*La Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

[...]"

Asimismo, en el marco de una nueva relación de los pueblos y comunidades indígenas con el Estado mexicano, en el citado artículo, en su párrafo sexto, se establece lo siguiente:

[...]

*Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio.*

[...]

En ese sentido, el mismo precepto, en su apartado A, reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, como sigue:

"[...]"

*A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación [...]"*





En este sentido, en el apartado B del referido artículo, se establece la obligación para los tres órdenes de gobierno de establecer las instituciones y determinar las políticas públicas que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicano, y su desarrollo integral, intercultural y sostenible, las cuales deben ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Asimismo, el penúltimo párrafo de dicho apartado establece:

*"La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer las partidas específicas en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos, para que los pueblos y comunidades indígenas las administren y ejerzan conforme a las leyes de la materia".*

A la par, en el apartado C, se reconoce al pueblo y comunidades afromexicanas como parte de la composición pluricultural de la Nación, con los mismos derechos que los pueblos y comunidades indígenas, por lo que se reconoce su derecho a la libre determinación, así como su calidad de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio

- I. Por su parte, el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, dispone:

**"Artículo 6"**

1. *Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán:*

[...]

- b) *establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernen;*
- c) *establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, y en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin.*

[...]"

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas señala lo siguiente:

**"Artículo 4"**

*Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas."*

**"Artículo 5"**

*Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado."*

**"Artículo 39"**

*Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración."*





En el mismo sentido, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, establece en su artículo IX lo siguiente:

**"Artículo IX. Personalidad jurídica"**

*Los Estados reconocerán plenamente la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, respetando las formas de organización indígenas y promoviendo el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en esta Declaración."*

**"Artículo XXXVII"**

*Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente declaración."*

- II. Que el artículo 42 fracción VII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone:

*"Artículo 42.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento.*

*I a la VI...*

*VII. La Cámara de Diputados, en el marco de las disposiciones de la presente Ley, podrá prever en el Presupuesto de Egresos los lineamientos de carácter general que sean necesarios a fin de asegurar que el gasto sea ejercido de acuerdo con los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley;"*

Asimismo, el artículo 77 dispone que, con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a reglas de operación que establezcan los requisitos, criterios e indicadores que lo regulen.

- III. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2024, establece en su artículo 24, párrafo segundo, fracciones II, III, y IV lo siguiente:

*"Artículo 24. El ejercicio de las erogaciones para la implementación de derechos y el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el Anexo 10 del presente decreto, se dirigirá al cumplimiento de los derechos y de las obligaciones que señala el artículo 2o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

Para tal efecto, de conformidad con los artículos 42, fracción VII, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades, al ejecutar dichas erogaciones y emitir reglas de operación, se ajustarán a lo siguiente:

- I. Las disposiciones para la operación de los programas que la Administración Pública Federal desarrolle en la materia deben considerar la participación efectiva y directa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas. Tendrán el apoyo técnico del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, contando con la intervención que corresponda al Consejo Nacional de Pueblos Indígenas;
- II. En la ejecución de los programas se debe garantizar el reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, de conformidad con sus formas de organización económica, social y cultural;
- III. El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus Dependencias y Entidades, podrá celebrar convenios de coordinación con los gobiernos de las Entidades federativas, así como formalizar convenios de concertación de acciones con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, o en su caso, otros instrumentos jurídicos que para tal caso efecto se celebre, para proveer la mejor observancia de las previsiones del presente artículo. Cuando corresponda,





los recursos a los que se refiere este artículo podrán ser transferidos directamente a los pueblos, municipios y comunidades indígenas y afromexicanas, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren en términos de las disposiciones aplicables.

La entidad federativa correspondiente participará en el ámbito de sus atribuciones en los convenios antes señalados, exclusivamente para que los recursos que se transfieran conforme a lo establecido en el presente párrafo, sean registrados por la entidad federativa en su Cuenta Pública;

- IV. Las reglas de operación o lineamientos de los programas operados por las Dependencias y Entidades que atiendan a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deben contener disposiciones que faciliten su acceso a los programas y procurarán reducir los trámites y requisitos existentes;
- V. En los programas de infraestructura se dará preferencia a las obras priorizadas en los Planes de Justicia y de Desarrollo Regional, y otros procesos de planeación regional, así como la conclusión de obras iniciadas en ejercicios anteriores, y obras de mantenimiento y reconstrucción;
- VI. Se buscará la inclusión financiera de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas mediante programas de la banca de desarrollo, y
- VII. Las Dependencias y Entidades que tengan recursos considerados en el Anexo 10 del presente decreto, deben observar los criterios que emita el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas para la implementación y seguimiento de los Programas incluidos, así como las opiniones de mejora que, en su caso, emita.

Asimismo, en su artículo 26 establece lo siguiente:

*"Artículo 26. En el presente ejercicio fiscal no se comprometerán nuevos proyectos de inversión en infraestructura a los que se refiere el artículo 74, fracción IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se observa en el Anexo 4 de este decreto."*

Asimismo, dicho Decreto establece, en su artículo 28, que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su Anexo 25, considerándose dentro de ese documento a los programas de "EL INSTITUTO".

- IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, "EL INSTITUTO" tiene como objeto el definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, promover, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral y sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades.

Asimismo, en sus artículos 3, párrafo primero y 4, fracciones V, XXI, XXX, XXXI, XXXV y XXXVI, establecen lo siguiente:

*"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

*Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. a la IV. ...





- V. Realizar acciones para el diseño y la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con los pueblos indígenas y afromexicano:
- a) De colaboración y coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
  - b) De coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;
  - c) De diálogo, coordinación y participación con los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y
  - d) De concertación con los sectores social y privado, así como con organismos internacionales;
- VI. a la XX. ...
- XXI. Instrumentar, gestionar, instalar, promover y ejecutar, en coordinación con las instancias competentes, las medidas necesarias para brindar mantenimiento, mejoramiento y ampliación de la infraestructura comunitaria, tales como vías de comunicación, escuelas, vivienda, puentes, electrificación, agua potable, drenaje, saneamiento y en general todo tipo de infraestructura, que permitan la integración y reconstitución territorial de los pueblos indígenas y afromexicano, así como el fortalecimiento de su gobernanza, organización regional y capacidad económica productiva;
- XXII. a XXIX. ...
- XXX. Desarrollar programas de formación y capacitación en todos los asuntos relativos a los pueblos indígenas y afromexicano, destinados a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios, con el fin de proporcionar una atención pertinente y de calidad a dichos pueblos;
- XXXI. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los otros poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, las organizaciones de la sociedad civil, así como las instancias internacionales, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXXII. a XXXIV. ...
- XXXV. Gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar los recursos presupuestales para promover y garantizar el reconocimiento e implementación de los derechos y el desarrollo integral, intercultural y sostenible de los pueblos indígenas y afromexicano, bajo criterios justos y compensatorios.
- También emitirá recomendaciones y propuestas para el debido ejercicio y rendición de cuentas del presupuesto destinado a la atención de los pueblos indígenas y afromexicano;
- XXXVI. Llevar a cabo las transferencias de recursos a los pueblos, comunidades y municipios indígenas, a través de sus autoridades o instituciones representativas para la implementación de sus derechos y su desarrollo integral, intercultural y sostenible.

*Alonso Velasco*





XXXVII. a la XLVIII. ..."

- V. Que con fecha 29 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifican las reglas de operación del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, para el ejercicio fiscal 2025", en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", con el objeto de favorecer la implementación y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos indígenas y afromexicanos.
- VI. Que, en cumplimiento con la definición de Repúblicas y compromisos del Gobierno Federal, se focalizan acciones que contribuyan al logro de los objetivos de los proyectos prioritarios del Gobierno de México
- En ese sentido, "EL PROGRAMA" se alinea plenamente con el proyecto para el 2º piso de la Cuarta Transformación y se aleja de los paradigmas neoliberales caracterizados por el individualismo, el corporativismo, el integracionismo y el asistencialismo.
- VII. Que, de conformidad con las disposiciones emitidas por la SHCP en el marco de la programación y presupuestación del gasto público federal para el ejercicio fiscal 2025, la política de gobierno de la presente administración está cimentada en el Humanismo Mexicano y se orienta por los principios de prosperidad, igualdad sustantiva, austeridad y honestidad. Al respecto, en términos del artículo 24 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), se definieron 8 ejes con las directrices para orientar la intervención de la APF, "EL PROGRAMA" está alineado al Eje 2 "Bienestar y Alimentación" el cual concibe el concepto de bienestar no solo como el incremento monetario, sino también como el ejercicio efectivo de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a la normatividad que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.

DECLARACIONES

I. De "EL INSTITUTO":

- I.I Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2018.
- II.II Que tiene como objeto definir, normar, diseñar, establecer, ejecutar, orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para garantizar el ejercicio y la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos, así como su desarrollo integral sostenible y el fortalecimiento de sus culturas e identidades de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país es parte.

Asimismo, en el artículo 3 de su Ley, establece lo siguiente:

*"Artículo 3. Para cumplir los fines y objetivos del Instituto, se reconocen a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público; utilizando la categoría jurídica de pueblos y comunidades indígenas en los términos reconocidos por el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales en la materia.*

[...]"

- I.III Que "LA INSTANCIA EJECUTORA", resultó seleccionada para llevar a cabo el proyecto denominado "Garantizando el derecho a la identidad jurídica de los pueblos indígenas y





afromexicanos", de acuerdo con el resultado del dictamen de fecha 16 de julio de 2025, dando origen a la firma del presente instrumento.

- I.IV Que acorde con lo anterior, y con base en los objetivos y prioridades del Gobierno de México, se encuentra en aptitud de otorgar apoyo económico a "LA INSTANCIA EJECUTORA", para que ésta lleve a cabo el proyecto denominado "Garantizando el derecho a la identidad jurídica de los pueblos indígenas y afromexicanos".
- I.V Que, para el cumplimiento de su objeto, "EL INSTITUTO" tendrá entre sus atribuciones y funciones, la de promover, respetar, proteger y garantizar el reconocimiento pleno y el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas y afromexicanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que el país sea parte.
- I.VI Que su representante cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 fracción XI del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO".
- I.VII Que, para los fines y efectos legales del presente Instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Calle 4, lote 16, Colonia Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- II. De "LA INSTANCIA EJECUTORA":
- II.I Que se encuentra legalmente constituida, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, misma que en copia simple se agrega al presente Convenio como (Anexo I);
- II.II Que su objeto principal es: Coadyuvar a garantizar el acceso a la identidad jurídica de la población indígena y afromexicana a través del acompañamiento institucional para llevar a cabo trámites de rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas de nacimiento, nulidades de doble registro y autorización de registros de nacimientos extemporáneos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado para que esta pueda a la vez ejercer otros derechos humanos como salud, educación, empleo y seguridad social.
- II.III Que para llevar a cabo sus objetivos y metas en favor de la población indígena y afromexicana, hace la propuesta para desarrollar el proyecto denominado "Garantizando el derecho a la identidad jurídica de los pueblos indígenas y afromexicanos", mediante la celebración del presente Convenio.
- II.IV Que el Lic. Abel Bruno Arriaga en su carácter de Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos, de la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos tiene las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, mismo que manifiesta no le ha sido revocadas o modificadas a la fecha, como lo acredita con su nombramiento de fecha 19 de marzo de 2024 (Anexo II).
- II.V Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Av. La Juventud #5, Colonia El Centenario, 39090, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

III. De "LAS PARTES":

- III.II Que están en la mejor disposición de coordinarse y apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.
- III.II Que se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, por lo que expresan su voluntad en suscribir el presente Convenio de acuerdo con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO.** El objeto del presente Convenio es establecer las bases y mecanismos conforme a los cuales "LAS PARTES", en la esfera de sus respectivas competencias y obligaciones se comprometen a





desarrollar el proyecto denominado "Garantizando el derecho a la identidad jurídica de los pueblos indígenas y afromexicanos", en el marco del proyecto denominado "Garantizando el derecho a la identidad jurídica de los pueblos indígenas y afromexicanos", de la modalidad Proyectos para la Implementación y Ejercicio Efectivo de los Derechos Fundamentales en los Ámbitos Comunitario y Regional, el cual se agrega al presente instrumento considerándose parte integral del mismo.

**SEGUNDA.- ESTRUCTURA FINANCIERA.** "EL INSTITUTO" se obliga en términos de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN", a aportar por conducto del Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas, temática Implementación y Ejercicio Efectivo de los Derechos Fundamentales de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos; así como de Mujeres Indígenas y Afromexicanas, de la modalidad Proyectos para la Implementación y Ejercicio Efectivo de los Derechos Fundamentales en los Ámbitos Comunitario y Regional; y tema acceso a la identidad de "EL INSTITUTO", la cantidad de **\$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, que será entregada a "LA INSTANCIA EJECUTORA" mediante la expedición y entrega de los recibos fiscales u otros correspondientes, en una o más ministraciones.

Los recursos financieros federales que por virtud del presente Convenio se aporten, estarán sujetos a disponibilidad presupuestal.

**TERCERA.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD.** "LA INSTANCIA EJECUTORA" se sujetará al cumplimiento de "LAS REGLAS DE OPERACIÓN" y a los términos del proyecto aprobado con base a la cobertura, objetivos y metas siguientes:

#### OBJETIVO GENERAL

- Coadyuvar a garantizar el acceso a la identidad jurídica de la población indígena y afromexicana a través del acompañamiento institucional para llevar a cabo trámites de rectificaciones y aclaraciones administrativas de actas de nacimiento, nulidades de doble registro y autorización de registros de nacimientos extemporáneos ante la Coordinación Técnica del Sistema Estatal del Registro Civil del Estado para que esta pueda a la vez ejercer otros derechos humanos como salud, educación, empleo y seguridad social.

#### OBJETIVO ESPECÍFICO

- Fomentar la organización comunitaria y la participación activa de la población beneficiaria para llevar a cabo los trámites de regularización del estado civil.
- Coadyuvar en la economía familiar de las personas beneficiarias mediante el acompañamiento de los trámites gratuitos de regularización de sus actas de nacimiento.
- Otorgar identidad jurídica a mujeres, madres solteras y adultos mayores para que a su vez puedan ejercer otros derechos como la salud, educación, empleo, seguridad social y acceder a los programas sociales.

#### METAS

- 48 visitas en los municipios, 2 visitas por cabecera municipal, una para difundir la información de los alcances del proyecto y la segunda para informar de las metas alcanzadas del mismo.
- 2 visitas por cada localidad, una para la recepción de requisitos de exigibilidad que requiera cada trámite y la segunda para la entrega de los resultados del trámite realizado, con un total de 108 visitas.
- 182 trámites administrativos de aclaraciones de actas de nacimiento.
- 210 autorizaciones de registro de nacimiento extemporáneo.
- 218 trámites de rectificaciones de acta de nacimiento.
- 10 trámites de nulidad de actas de nacimiento.
- 75 trámites de certificación de la Clave Única de registro de Población
- 75 trámites de corrección de la Clave Única de Registro de Población.





Gobierno de  
México

INPI  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



- Incluir entre los beneficiarios a sectores vulnerables como jornaleros y migrantes indígenas, y personas indígenas desplazados por la violencia.

## COBERTURA

### MUNICIPIOS Y LOCALIDADES:

Tlacoachistlahuaca: Huehuetonc, Rancho Viejo.  
Xochistlahuaca: Rancho del Cura Tejeria y El Santiago.  
San Luis Acatlán: Buena Vista, Rio Iguapa.  
Azoyú: Huehuetán.  
Malinaltepec: Colombia de Guadalupe y San Miguel el Progreso.  
Atlamajalcingo del Monte: Chinameca y Tepecocatlán.  
Las Vigas: Las Vigas.  
Santa Cruz del Rincón: El Potrerillo  
Cuajinicuilapa: Cuajinicuilapa.  
Florencio Villareal: Cruz Grande.  
San Nicolás: San Nicolás.  
Olinalá: Temalacatzingo y Zontecomatlán.  
Cualac: Chiauclingo y Tecoxcoyunca.  
Atlixzac: San Pedro Huitzapula Norte y Totolapa.  
Acatepec: Apetzuca y Tres Cruces.  
Copalillo: Mezquitlán y San Miguel Mezquitepec.  
Tepecoaculco de Trujano: San Agustín Oapan  
Ilatenco: Ilatenco.  
Eduardo Neri: Ameyaltepec y Huitziltepec.  
Ahuacuotzingo: Alpuyecancingo de las Montañas y Tecolcuautla.  
Ayutla de los Libres: Concordia y Colotepec.  
Chilapa de Álvarez: Acatlán y Ayahualulco.  
Ometepec: Zacoalpan y Huixtepec.  
Tecoanapa: Xalpatláhuac y Buenavista de Allende

### BENEFICIARIOS DIRECTOS POR LOCALIDADES:

Huehuetonc: 8 mujeres y 7 hombres.  
Rancho Viejo: 8 mujeres y 8 hombres.  
Rancho del Cura Tejeria: 5 mujeres y 4 hombres.  
El Santiago: 5 hombres y 4 mujeres.  
Buena Vista: 8 mujeres y 8 hombres.  
Rio Iguapa: 6 mujeres y 5 hombres.  
Huehuetán: 7 mujeres y 5 hombres.  
Colombia de Guadalupe: 6 mujeres y 5 hombres.  
San Miguel el Progreso: 3 mujeres y 2 hombres.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Revolución 1279, Col. Campestre, CP. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 91832100 [www.gob.mx/inpi](http://www.gob.mx/inpi)



Gobierno de  
México

INPI  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



Chinameca: 2 mujeres y 1 hombre.  
Tepecocatlán: 4 mujeres y 3 hombres.  
Las Vigas: 12 mujeres y 9 hombres.  
El Potrerillo: 6 mujeres y 6 hombres.  
Cuajinicuilapa: 20 mujeres y 18 hombres.  
Cruz Grande: 21 mujeres y 19 hombres.  
San Nicolás: 13 mujeres y 11 hombres.  
Temalacatzingo: 16 mujeres y 13 hombres.  
Zontecomatlán: 5 mujeres y 4 hombres.  
Chiaucingo: 7 mujeres y 6 hombres.  
Tecoxcoyunca: 3 mujeres y 3 hombres.  
San Pedro Huitzapula Norte: 6 mujeres y 5 hombres.  
Totolapa: 1 mujer y 1 hombre.  
Apetzeca: 3 mujeres y 2 hombres.  
Tres Cruces: 5 mujeres y 4 hombres.  
Mezquitlán: 3 mujeres y 2 hombres.  
San Miguel Mezquitepec: 2 mujeres y 1 hombre.  
San Agustín Oapan: 9 mujeres y 8 hombres.  
Ilatenco: 10 mujeres y 8 hombres.  
Ameyaltepec: 6 mujeres y 5 hombres.  
Huitziltepec: 14 mujeres y 13 hombres.  
Alpuyecancingo de las Montañas: 9 mujeres y 9 hombres.  
Tecolcuautla: 7 mujeres y 6 hombres.  
Concordia: 10 mujeres y 10 hombres.  
Colotepec: 6 mujeres y 5 hombres.  
Acatlán: 12 mujeres y 12 hombres.  
Ayahualulco: 13 mujeres y 12 hombres.  
Zacoalpan: 14 mujeres y 13 hombres.  
Huixtepec: 11 mujeres y 10 hombres.  
Xalpatláhuac: 13 mujeres y 12 hombres.  
Buenavista de Allende: 8 mujeres y 7 hombres.

Las características, especificaciones y demás información inherente, se describen en el proyecto aprobado a “LA INSTANCIA EJECUTORA” por “EL INSTITUTO”, mismo que se tiene por reproducido como si se insertase a la letra, el cual, debidamente suscrito por “LAS PARTES” se agrega al presente Convenio como Anexo III.

**CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA INSTANCIA EJECUTORA”.** Para el logro de los objetivos y metas del presente Convenio, “LA INSTANCIA EJECUTORA” se obliga a:

- Desarrollar las actividades del proyecto y su conclusión de acuerdo con lo establecido en el Plan de Trabajo;
- Presentar los entregables de acuerdo con lo estipulado en el Plan de Trabajo, e
- Informar oportunamente a “EL INSTITUTO” sobre el desarrollo de las actividades a realizar, a efecto de que éste pueda proporcionar el acompañamiento correspondiente.

**QUINTA.- OBLIGACIÓN DE “EL INSTITUTO”.** Por su parte, “EL INSTITUTO” se compromete a:



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Revolución 1279, Col. Campestre, CP. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 91832100 www.gob.mx/inpi



- a) Proporcionar información sobre Indicadores, así como aquella información pública generada por “EL INSTITUTO” y otras instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno que se encuentre en posesión de “EL INSTITUTO” sobre la temática objeto del presente convenio.
- b) Brindar acompañamiento en el desarrollo de las actividades derivadas de “EL PROYECTO”.
- c) Otorgar asesoría a “LA INSTANCIA EJECUTORA” en el marco de las atribuciones y funciones de “EL INSTITUTO”.

**SEXTA.- SUPERVISIÓN.** “LA INSTANCIA EJECUTORA” se obliga a informar a la Oficina de Representación de “EL INSTITUTO” o Centro Coordinador de Pueblos Indígenas, cuando se le solicite, sobre las actividades que se estén realizando en la ejecución del proyecto, con la finalidad de estar enterado y, en su caso, opinar sobre alguna probable reorientación que requiera evaluar los avances conjuntamente.

**SÉPTIMA.- SANCIÓNES.**- En los casos en que “LA INSTANCIA EJECUTORA” no compruebe la totalidad de los recursos ministrados, serán registradas como deudoras y no podrán recibir apoyos dentro de “EL PROGRAMA”.

**OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.**- El personal que intervenga en la ejecución de las acciones objeto del proyecto aprobado quedará bajo la estricta responsabilidad de “LA INSTANCIA EJECUTORA” por lo que no existirá relación laboral alguna entre éstos y “EL INSTITUTO”, y no se entenderá a este último como patrón sustituto o solidario en los términos de la legislación laboral aplicable.

**NOVENA.- PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.** Ningún servidor público de “EL INSTITUTO” podrá formar parte del cuerpo directivo de “LA INSTANCIA EJECUTORA”, ni recibir pago alguno por colaborar en el proyecto.

**DÉCIMA.- PUBLICACIÓN O PRODUCCIÓN.**- Cuando el proyecto contemple la publicación o producción de materiales escritos, de audio o video, deberá insertarse en sus presentaciones la forma de colaboración de “EL INSTITUTO”, respetándose para su edición la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento al momento de la publicación de los mismos, siendo su distribución en forma gratuita.

**DÉCIMA PRIMERA.- EVALUACIÓN EXTERNA E INTERNA.** “EL INSTITUTO” podrá llevar a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz de resultados del Proyecto, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de este tipo de apoyo, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño.

Asimismo, se llevarán a cabo las evaluaciones que se determinen, conforme a las disposiciones del Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social, para el ejercicio fiscal que corresponda. Al interior de “EL INSTITUTO”, la coordinación del proceso estará a cargo del área correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEVOLUCIÓN DE LOS RECURSOS.** “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “EL INSTITUTO” de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los primeros cinco (5) días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento, deberán ser reintegrados a “EL INSTITUTO” dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la fecha en que “EL INSTITUTO” se lo solicite por escrito a “LA INSTANCIA EJECUTORA”.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA INSTANCIA EJECUTORA” a través de la Oficina de Representación o Centro Coordinador de Pueblos Indígenas de “EL INSTITUTO”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.





**DÉCIMA TERCERA.- AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**- Los recursos que la Federación otorga para este Programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

**DÉCIMA CUARTA.- BUENA FE.** “LAS PARTES” declaran que en el presente Convenio no existe dolo, error, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la simple manifestación de voluntades y para su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá de común acuerdo, teniendo siempre como finalidad alcanzar los objetivos de éste.

**DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo, o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta (30) días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” acuerdan que estarán exentas de toda responsabilidad por atraso, demoras o incumplimientos total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Convenio debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

**DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, deberá atender los principios previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se estará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables, por lo que las “LAS PARTES” se obligan a cumplir con las obligaciones previstas en dichas normas.

**DÉCIMA NOVENA.- MODIFICACIONES.**- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado o adicionado, bastando para ese propósito adoptar acuerdos por escrito.

**VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.** En caso de suscitarse conflicto o controversia respecto de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, “LAS PARTES” se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- LEYENDA.**- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que se utilice para la ejecución y difusión, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa”. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPREMACÍA DE LA NORMA.** Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACIÓN”.

**VIGÉSIMA TERCERA.- VIGENCIA.** El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de los compromisos que de éste emanen, sin que exceda del día 31 de diciembre del ejercicio fiscal vigente.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadriplicado en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los 22 días del mes de julio de 2025.





Gobierno de  
México

INPI  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS



INPI  
INSTITUTO NACIONAL  
DE LOS PUEBLOS  
INDÍGENAS  
EL INSTITUTO

OFICINA DE REPRESENTACIÓN

EN GUERRERO Lic. Manuel Vázquez Quintero

Titular de la Oficina de Representación del Instituto  
Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero

Lic. Hegel Mario Ramírez

Jefe de Departamento Jurídico

De la Oficina de Representación

Del INPI en el Estado de Guerrero

*oyacuva*

"LA INSTANCIA EJECUTORA"

Lic. Abel Bruno Arriaga

Secretario para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y  
Afromexicanos

SECRETARÍA

Lic. Esther Gómez Pacheco

Directora de Derechos Indígenas y Afromexicanos

Y Presidenta del Proyecto "Garantizando el derecho a la  
identidad jurídica de los pueblos indígenas y  
afromexicanos",

Estas firmas corresponden al Convenio de Coordinación celebrado entre "EL INSTITUTO" y "LA INSTANCIA EJECUTORA" SECRETARÍA PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS.

Nota 1: El modelo de convenio podrá presentar las modificaciones que sean necesarias para que se cumpla con su objeto, cuando así lo determine la Instancia Normativa correspondiente.

"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa" en cada una de sus fojas en la parte inferior.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena

Av. Revolución 1279, Col. Campestre, CP. 01040, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel: (55) 91832100 www.gob.mx/inpi